

RESOLUCIÓN No. 1068 del 4 de Febrero de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **APOYO POST INSTITUCIONAL**, dirigido a Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente. * Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez se han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 1430 de 2025, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que "Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: "señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción".

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF "Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción". Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

RESOLUCIÓN No. 1068 del 4 de Febrero de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **APOYO POST INSTITUCIONAL**, dirigido a Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente. * Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez se han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, corresponde a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras funciones, otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respectivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, identificada con NIT: 901931846-7, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander, cuya personería jurídica fue reconocida por la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios de la Dirección General, mediante Resolución No. 4306 del 13 de agosto de 2025.

Que el representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC

RESOLUCIÓN No. 1068 del 4 de Febrero de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **APOYO POST INSTITUCIONAL**, dirigido a Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente. * Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez se han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

Online **LF 2260** de fecha 30 de septiembre de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para *desarrollar la modalidad **APOYO POST INSTITUCIONAL***, en el municipio de municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

Que una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

Que de conformidad con la política de operación 3.12 del Procedimiento para Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento vigente, y atendiendo a la naturaleza del servicio el cual hace parte de la modalidad para la estrategia de fortalecimiento a la inclusión social, donde la atención se determina sin la pernoctación de la población en los espacios, se optó por adelantar la visita de verificación de las condiciones locativas a través de las herramientas tecnológicas, atendiendo a la determinación de la austeridad en el gasto.

Que durante el día 6 de septiembre de 2025, un profesional de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, realizo visita remota a la sede operativa de la institución, ubicada en la Carrera 30 No. 71 – 105, Barrio La Floresta, del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, inmueble en el que la **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, desarrollará el servicio de protección bajo la modalidad **APOYO POST INSTITUCIONAL**, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente. * Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez se han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita remota efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación-PIYC), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para otorgar Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **APOYO POST INSTITUCIONAL**, Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente. * Adolescentes mayores de 14 años y

RESOLUCIÓN No. 1068 del 4 de Febrero de 2026

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **APOYO POST INSTITUCIONAL**, dirigido a Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente. * Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez se han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.*

jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez se han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, identificada con NIT. 901931846-7, para desarrollar la modalidad **APOYO POST INSTITUCIONAL**, en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente. * Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez se han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Carrera 30 No. 71 – 105, Barrio La Floresta, del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, ubicada en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **APOYO POST INSTITUCIONAL**, en Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente. * Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez se han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **JOHANNA MARCELA ARIZA BARRIOS**, identificada con la cédula de



RESOLUCIÓN No. 1068 del 4 de Febrero de 2026

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **APOYO POST INSTITUCIONAL**, dirigido a Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente. * Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social, una vez se han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

ciudadanía No. **65.776.566**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico: gerencia.fevelle@gmail.com,¹ haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Carrera 30 No. 71 – 105, Barrio La Floresta, del municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander².

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 de Febrero de 2026

JEASON ARIEL COSSIO IBARGUÉN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder - Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	SPG
Proyectó	Diana Patricia Sánchez	Abogada - Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.	

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

²Dirección física tomada de: Solicitud de Licencia de Funcionamiento OAC LF2260

FUNDACIÓN EVITA MARCELLE-FÉVELLE NIT: 901931846-7 "EL MILAGRO DE UN PROPÓSITO DE AMOR..."		ÁREA TÉCNICO ADMINISTRATIVA		Código: FM-AC-MPC-PC-02	
		EN LA MISIONALIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS		VERSIÓN	01
				FECHA	28/03/2025
		ÁREA LEGAL		Página 1 de 1	

Bucaramanga, Agosto 05 de 2025

FEMSAN-GJUR-012-2025

Señores:

OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD-OAC

Dirección General, ICBF

Bogotá

Asunto: **Autorización Notificación Electrónica.**

Respetados Señores:

Por medio del presente, yo **JOHANNA MARCELA ARIZA BARRIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 65.776.566, obrando como Representante Legal de la **Fundación EVITA MARCELLE-FÉVELLE**, Nit. 901931846-7; solicito comedidamente, se aplique el Artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, o Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que señala: **“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrador acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”**; por lo cual AUTORIZO ser notificada a los correos electrónicos, sobre cualquier Acto Administrativo que se emita desde su dependencia.

Para ello, y en concordancia con el numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. Los correos a los cuales solicito se exprese cualquier tipo de notificación: gerencia.fevelle@gmail.com y johannariza1731@gmail.com, conforme al asunto de referencia.

Deseándole éxitos en su loable labor, agradezco su atención.

Cordial Saludo;


JOHANNA MARCELA ARIZA BARRIOS
Representante Legal FÉVELLE

FUNDACIÓN EVITA MARCELLE-FÉVELLE NIT: 901931846-7 "EL MILAGRO DE UN PROPÓSITO DE AMOR..."		ÁREA TÉCNICO ADMINISTRATIVA		Código: FM-AC-MPC-PC-02	
		EN LA MISIONALIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS		VERSIÓN	01
				FECHA	28/03/2025
		ÁREA LEGAL		Página 1 de 1	

Bucaramanga, Febrero 4 de 2026

FEMSAN-GJUR-073-2026

Señores:

OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD-OAC

Dirección General

Bogotá

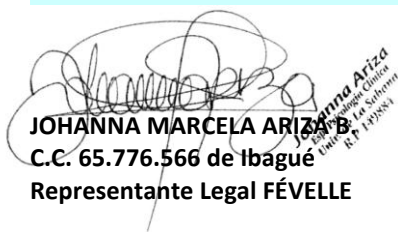
Asunto: Renuncia a Términos de Ejecutoria Resolución No. 1068 del 4 de Febrero de 2026.

Respetados Señores:

Por medio del presente, yo **JOHANNA MARCELA ARIZA BARRIOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 65.776.566, obrando como Representante Legal de la **Fundación EVITA MARCELLE-FÉVELLE**, Nit. 901931846-7; me permito manifestar que he sido notificada de la Resolución No. 1068 del 4 de Febrero de 2026, por lo anterior, renuncio a términos de Ejecutoria de la misma.

Deseándole éxitos en su loable labor, agradezco su atención y gestión a la presente.

Cordial Saludo;


JOHANNA MARCELA ARIZA B.
C.C. 65.776.566 de Ibagué
Representante Legal FÉVELLE

Carrera 38 N° 48ª-09 B/Cabecera del Llano

Email: gerencia.fevelle@gmail.com

Celular: 3188655597-3118717055

Bucaramanga, Santander

10300.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 1068 del 4 de febrero de 2026

FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE

En Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 1068 del 4 de febrero de 2026.** “Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **FUNDACIÓN EVITA MARCELLE -FÉVELLE**, para desarrollar la modalidad **APOYO POST INSTITUCIONAL**, dirigido a Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes que egresan de alguna de las medidas o han finalizado el cumplimiento de una sanción o medida complementarias y/o alternativas, remitidos por una autoridad competente. * Adolescentes mayores de 14 años y jóvenes a quienes se les aplica principio de oportunidad o con suspensión del procedimiento a prueba, para el desarrollo de acciones para la inclusión social una vez se han finalizado el cumplimiento de los compromisos y egresan de la modalidad en la que recibieron acompañamiento para el desarrollo del proceso, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander”, fue notificada electrónicamente el día 5 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, para lo cual el representante legal el día 5 de febrero de 2026 manifestó la renuncia a términos para interponer recurso, razón por la cual

la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 6 de febrero de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Elaboró: Diana Patricia Sanchez– Abogada -Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicio 